

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pesetas.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 >
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 >
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 >

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.

Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas el	10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolviendo competencia suscitada entre el Gobernador civil de Jaén y el Juez de instrucción de Huelma.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto aprobando la transferencia que los Sres. Felten y Guillaume, de Muhlheim del Rhin (Alemania), autorizados para el amarre de un cable en Tenerife, hacen á favor de la Compañía Deutsch Südamerikanische Telegraphen.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real decreto aprobando el proyecto de Pabellón, destinado á dependencias del Ministerio de Instrucción Pública, anexo al edificio que éste ocupa.

Ministerio de Fomento:

Real decreto declarando oficialmente constituida la Asociación de Propietarios de Valladolid.

Otro desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Nicolás Espinosa, y confirmando el decreto del Gobernador civil de Vizcaya, que declaró la necesidad de la ocupación de terrenos con destino á balsas para lavado de minerales de las minas Segunda, Diana y San Francisco.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden desestimando lo solicitado por los Catedráticos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, en solicitud de derecho á percibir aumentos de sueldo.

Ministerio de Fomento:

Real orden considerando comprendida á la «Federación Agrícola Montañesa» en la excepción del número 2 del artículo 3.º de la ley de 14 de Mayo último.

Otra aprobando el presupuesto formulado para suministro de carbón mineral de las máquinas del faro eléctrico de Cabo Villano durante el corriente año de 1909.

Administración Central.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Relación de nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.

Disponiendo que por el Negociado de recibo se admitan, todos los días no feriados, el cupón número 32 y los títulos de la Deuda amortizable del 5 por 100.

Resultado de la subasta celebrada para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Relación por orden de calificación de opositores á las plazas del Cuerpo de Vigilancia, que quedan constituyendo el de aspirantes sin sueldo.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.—Resoluciones á las reclamaciones presentadas contra el escalafón provisional de Profesoras Auxiliares de Escuelas Normales.

Anunciando haber quedado constituido en la forma que se indica el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones de la Cate-

dra de Teneduría de Libros y Contabilidad de Empresas de la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca.

Anunciando haber quedado constituido en la forma que se indica el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Aritmética, Algebra y Cálculo Mercantil de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Acordando que la Memoria «Tiat lux», presentada con opción á premio en el concurso abierto hasta 31 de Diciembre de 1905, no merecía calificación alguna.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—Montes.—Aprobando el proyecto y presupuesto presentado para la construcción de una casa forestal en el monte «Leixos Albos», distrito forestal de Pontevedra y Coruña.

Puertos.—Concediendo al contratista de las obras de mejora del puerto de Castro-Urdiales, el aprovechamiento de tres porciones de marismas situadas en las márgenes de la ría Brazomar.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 99, 100 y 101.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Jaén y el Juez de instrucción de Huelma, de los cuales resulta:

Que D. Juan Castillo López dirigió al Fiscal de la Audiencia de Jaén un escrito

de denuncia, en el que expuso: que durante el año de 1903 se recaudaron en las arcas de fondos municipales del pueblo de Cambil y en el período de ampliación de aquel año, 16.121,25 pesetas por el concepto de cupo de consumos para el Tesoro y las 14.538,58 pesetas que pertenecían á recargos municipales por el propio concepto, ingresos que realizó el arrendatario del impuesto; que lo estrictamente reglamentario hubiera sido ingresar en las cajas del Tesoro las primeras cantidades, por ser valores que al mismo corresponden, y de las que nada pueden utilizar los Alcaldes y Ayuntamientos, pero faltando el Alcalde de aquella época á tan terminantes preceptos como los determinados en el Reglamento de consumo vigente, ingresó en la Hacienda solamente 6.830,53 pesetas, dejando un déficit de 9.324,73 pesetas, distra-

yéndolas de su legítima aplicación; que dejó también de abonar al mismo Tesoro el déficit de 1.774,07 pesetas, para pago de obligaciones de primera enseñanza de dicho ejercicio, que se paga con lo recaudado por el expresado concepto de consumos de la parte de municipales; que en dicho año se recaudaron las 6.900,17 pesetas del arriendo del arbitrio de pesas y medidas sin pagar á la Hacienda el importe del 10 por 100 que le corresponde que en el año de 1904, también se recaudó el cupo de consumos para el Tesoro y la parte de municipales, abonando sólo á la Hacienda 9.427,37 pesetas, distrayendo, por tanto, de su legítima aplicación 6.733,85 pesetas, que con otro céntimo que hasta la fecha adeudaba el arrendatario, suman las 6.733,86 pesetas que aún se adeudan al Tesoro por el expresado año y concepto; que tampoco se ha abonado

al mismo el déficit de las obligaciones de primera enseñanza del indicado año, importantes 1.774,07 pesetas, con cargo á la recaudación de Consumos por municipales, que también se hizo efectiva en la caja municipal; que igualmente se recaudaron las 8.002 pesetas del arbitrio de pesas y medidas del repetido año, y del 10 por 100 se pagó á la Hacienda solo la cifra de 333 pesetas 40 céntimos, distraiendo, por consiguiente, de su legítima aplicación, con perjuicio del Tesoro, 466,80 pesetas; que de la misma manera y en el año 1905, desde 1.º de Enero á 1.º de Julio se recaudaron por consumos para el Tesoro 4.791,26 pesetas pagando sólo á la Hacienda por dicho concepto 2.846 pesetas, distraiendo en suma 1.453 pesetas 26 céntimos; y que asimismo, y en el propio año, se recaudaron en los mismos fondos municipales las 6.251 pesetas en que se arrendó el arbitrio municipal de pesas y medidas, no pagándose al Tesoro el importe del 10 por 100 de dicha recaudación, distraiéndole de su aplicación legítima.

Que remitida la denuncia al Juzgado de instrucción de Huelma, se procedió á la formación de sumario, y estando éste en tramitación, el Gobernador de Jaén, á instancia del Alcalde del Ayuntamiento de Cambil, y de conformidad con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que todas las cuestiones relacionadas con la inversión de fondos del presupuesto municipal han de ser resueltas administrativamente, previo el examen y censura de las cuentas respectivas, por las autoridades y organismos á quienes la ley Municipal atribuye esta facultad en sus artículos 160, 161, 162, 163, 164 y 165.

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, aduciendo en apoyo de ella, que la cuestión objeto de aquellas diligencias sumarias no envuelve cuestión previa alguna administrativa, sino determinar si el Ayuntamiento de Cambil, puede aplicar á las atenciones que le sean propias, cantidades que le están encomendadas en depósito, y su falta de ingreso debido y distracción constituyen delito, investigación que no está atribuida á la Administración activa, como sucedería si se tratase de cualquier otra clase de rentas del Municipio; cuyo percibo y administración esté reglado por la ley Municipal, doctrina que está virtualmente establecida en los Reales decretos de 30 de Marzo y 18 de Julio de 1907; que las citas legales que el Gobernador civil hace en su oficio inhibitorio, no son de aplicación al caso presente, pues las cuotas que se suponen malversadas, corresponden al Tesoro por el impuesto de Consumos, y como quiera que esas cuotas no son rentas de los Municipios ni arbitrio que ellos administran, sino que recaudan é ingresan en arcas en

depósito á disposición, desde luego, del Tesoro, con todas las garantías propias del depósito hasta que tengan lugar su puntual entrega en la Caja del Tesoro, según dispone la base 2.ª del artículo 3.º de la ley de ellas, reformando algunos impuestos, de fecha 30 de Agosto de 1896 y los párrafos 3.º y 4.º del artículo 311 del Reglamento de Consumos de igual fecha, no son cantidades presupuestadas á los efectos de la fiscalización y aprobación de las cuentas á que se refiere el artículo 165 de la ley Municipal; que los hechos que se consignan en el escrito denuncia, de ser ciertos constituirían el delito de malversación que preven y castigan los artículos 408 y siguientes del Código Penal, toda vez que recaudadas las cantidades é ingresadas en arcas municipales á disposición del Tesoro, debieron ingresarse en éste y no darles aplicación diferente de aquella á que estuvieron destinadas; y que con excepción de los casos reservados por las leyes á las Autoridades administrativas, corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, conforme á lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y no estando reservado el conocimiento del delito antes dicho á las Autoridades administrativas, la jurisdicción ordinaria es la competente para conocer del mismo.

El Gobernador, de conformidad con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites;

Visto el artículo 165 de la ley Municipal vigente, que, refiriéndose á las cuentas de los Ayuntamientos dice: «La aprobación de las mismas, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediere de esa suma, al Tribunal mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial»;

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando: 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida en el Juzgado de instrucción de Huelma, á virtud de escrito dirigido al Fiscal de la Audiencia de Jaén, en que se denuncian diferentes hechos relativos á no haber ingresado en la Hacienda parte del cupo de consumos perteneciente al Tesoro, recau-

dado en el pueblo de Cambil, y á no haberse satisfecho á aquélla el déficit de obligaciones de primera enseñanza con el producto de los recargos municipales del mencionado impuesto, ni en parte ó en todo, el 10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas, hechos que se refieren á los años que en la denuncia se indican:

2.º Que los hechos sobre que versa la denuncia no pueden ser juzgados con independencia de las cuentas municipales, sino que sólo cuando sobre ellas haya recaído aprobación ó censura, ó de las mismas aparezca que hay cantidades no incluidas en dichas cuentas, es cuando podrán ejercer su investigación los Tribunales ordinarios.

3.º Que, no habiéndose aprobado las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios á que se contrae la denuncia, existe por resolver una cuestión previa de carácter administrativo, y se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover cuestiones de competencia en los juicios criminales.

4.º Que esta misma doctrina se ha sostenido en los Reales decretos resolutorios de competencias, publicados en las GACETAS de 31 de Marzo último y 1.º y 2 de Abril corriente.

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda aprobada la transferencia que los señores Felten y Guillaume, de Muhlhein del Rhin (Alemania), autorizados para amarrar en Tenerife un cable y su duplicado que vayan directamente á Emden y que se prolongarán á un punto de la costa occidental de Africa, al Sur del paralelo 7º de latitud Norte, y á otro de la América del Sur, con sujeción á las condiciones fijadas en el Real decreto de 6 de Junio de 1907, hacen de sus derechos á favor de la Compañía «Deutsch Südamerikanische Telegraphen»; entendiéndose que esta Compañía queda obligada al cumplimiento de todo lo dispuesto en el Real decreto de concesión ya citado.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba, de conformidad con los dictámenes de la Junta Facultativa de Construcciones civiles, el proyecto de Pabellón destinado á dependencias del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, que ha de emplazarse en el solar anejo al edificio que éste ocupa, complementado con el de obras de desmonte y construcción de su escalinata de acceso, y cuyo presupuesto asciende á 173.866,83 pesetas.

Dado en Palacio á dieciséis de Abril de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Faustino Rodríguez San Pedro.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Vista la instancia de la Asociación de Propietarios de Valladolid, en solicitud de que se reconozca oficialmente su constitución;

Visto el Real decreto de 16 de Junio de 1907, para la organización y constitución de las Cámaras de la Propiedad Urbana, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar oficialmente constituida la expresada Asociación, en concepto de Cámara de la Propiedad Urbana, señalándola como territorio, dentro del cual ha de ejercer sus funciones, el término municipal de Valladolid.

Dado en Palacio á dieciséis de Abril de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Visto el recurso de alzada interpuesto por Nicolás Espinosa, en nombre de doña Emeteria Beica y Menchaca, dueña de una parcela de terreno sita en Echévarri, términos de San Miguel de Berauri y Arrigorriaga, provincia de Vizcaya, contra el decreto por el que el Gobernador, en 25 de Noviembre de 1908, de conformidad con el dictamen de la Comisión Provincial, desestimó la reclamación presentada por el recurrente en la representación que ostenta y declaró la necesidad de la ocupación de los terrenos que figuran en la relación de Propietarios con destino á la instalación de balsas para decantar las aguas procedentes del lava-

do de minerales de las minas *Segunda, Diana y San Francisco*;

Visto el expediente de expropiación, en el que recayó el decreto apelado, que fué incoado en 29 de Febrero de 1908 por D. Valeriano Balzola, en nombre de don Pedro P. Gandarias (viuda é hijos de), en solicitud de acogerse á los beneficios de la ley para expropiar un terreno propio de la recurrente, con el fin de ampliar unas balsas para decantar las aguas procedentes de las citadas minas:

Vistos los artículos 27 del decreto ley de Bases, 84 del Reglamento general vigente para el régimen de la Minería, 19 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y los correspondientes del Reglamento para su ejecución:

Considerando, 1.º: Que no puede negarse que por parte del expropiante se ha procurado la avenencia, por cuanto el recurrente no niega haber recibido la carta en la que le hacen proposiciones de compra del terreno, sino únicamente su eficacia legal por suponerla como una consecuencia de gestiones ajenas á la expropiación; fundamento inadmisibles porque, aparte de referirse á un trámite preliminar correspondiente al primer período del expediente, ya ultimado, ni en el artículo 27 del decreto ley de Bases, ni en el 84 del Reglamento general se determina procedimiento especial para la justificación de ese intento y de la falta de avenencia, la que también queda demostrada con los escritos de oposición á la prosecución del expediente de referencia.

2.º Que en el informe de la Jefatura se hace constar que la instalación de los depósitos de decantación debe considerarse como indispensable y necesaria para la buena marcha de los lavaderos ya instalados para el lavado de los minerales procedentes de las minas *Segunda, Diana y San Francisco*, y cuyas aguas se han de recoger y decantar antes de darlas salida, por exigirlo así disposiciones vigentes sobre enturbiamiento de los ríos, y que, tanto la misma Jefatura como la Comisión Provincial, estiman que la parcela figurada en el plano y citada en el replanteo, propiedad de D.ª Emeteria Beica é hija, única que consta en la Relación de propietarios, es necesaria para la instalación de los depósitos de decantación, sin que sea obstáculo á tal declaración la circunstancia de existir en el mismo terreno otra concesión minera denominada *Petardo*, porque, aparte de que al tratar del justiprecio será el momento oportuno de ventilar el perjuicio que exista para esa concesión, el recurrente, por la sola circunstancia de ser participe en la misma, como él afirma, no tiene personalidad para representarla en este expediente.

En virtud de lo prescrito en el artículo 19 de la ley de Expropiación,

Vengo en confirmar el decreto del Go-

bernador de Vizcaya de 25 de Noviembre de 1908, que declaró la necesidad de la ocupación de los terrenos que se solicitan expropiar con destino á balsas de decantación de aguas procedentes del lavado de minerales de las minas *Segunda, Diana y San Francisco*, y en desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Nicolás Espinosa, en la representación que ostenta contra el mencionado decreto.

Dado en Palacio á dieciséis de Abril de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que los Catedráticos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, D. Guillermo Hernández, D. Pedro López, D. Indalecio Cuesta, D. Isidoro Segovia, D. Antonio Díez, D. Ricardo Díez y D. Angel Núñez, acudieron á este Ministerio en solicitud de que se les conceda derecho á percibir aumentos de sueldo, por quinquenios como los que se confieren en el Real decreto de 11 de Agosto de 1908:

Considerando que, por Real decreto de 24 de Enero de 1902, se autorizó al Ayuntamiento de Salamanca y á la Diputación Provincial de Sevilla para que á sus expensas, y con las subvenciones de la Diputación y del Ayuntamiento, respectivamente, sostengan en propiedad y con el carácter de públicos: el primero, los estudios correspondientes á la Licenciatura en la Sección de Ciencias químicas y los de la Licenciatura en la Facultad de Medicina, y la segunda, los referentes á la Licenciatura en la Facultad de Medicina, disponiéndose que los Profesores de dichas Facultades que contaran en aquel entonces diez años de servicios, quedarán confirmados en propiedad en sus cargos y con sueldo, pero «sin derecho á ingresar en el escalafón general de los Catedráticos de las Universidades del reino, ni á pasar á otra Universidad»:

Considerando que, en cumplimiento de dicha soberana disposición, se dictaron las Reales órdenes de 31 de Enero de 1902, confirmando en sus cargos á los Catedráticos de dichas tres Facultades que se hallaban dentro de las condiciones del Real decreto, expresando también que todo ello era «sin derecho á ingresar en el escalafón general ni á pasar á otra Universidad», y que este estado de derecho no se ha modificado por ninguna disposición ulterior, puesto que la Real orden de 1.º de Enero de 1904, ejecutiva de lo establecido en la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1903, se limita á consignar que los Catedráticos de las Facultades de

Ciencias, Sección de químicas y de Medicina de la Universidad de Salamanca, percibirán sus haberes por cuenta del Estado, sin que por esto se altere absolutamente ni la cuantía de dichos haberes ni las condiciones y derechos que quedaron establecidos por los citados Real decreto y Reales órdenes:

Considerando que la concesión de ascenso por antigüedad, á razón de 500 pesetas cada cinco años, establecida por Real decreto de 11 de Agosto de 1908, no es absoluta sino con las limitaciones que expresa el artículo 1.º, á saber: sin alterar la estructura del escalafón general de Catedráticos de las Universidades del reino, y únicamente aplicable á los comprendidos en las secciones 8.ª, 7.ª y 6.ª de dicho escalafón, de donde claramente se deduce que no afecta á los Catedráticos de las Facultades de Ciencias y Medicina de la Universidad de Salamanca, ni á la de Medicina de Sevilla, por cuanto no figuran ni tienen derecho, según las disposiciones anteriormente citadas, á figurar en el escalafón general,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado por los Catedráticos recurrentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de su digna Presidencia ha emitido el 25 de Febrero el siguiente dictamen:

«D. Anselmo Bracho, y otros, á nombre de «La Federación Agrícola Montañesa», de Santander, solicita:

»1.º Que al redactarse el Reglamento definitivo para la aplicación de la ley de 14 de Mayo último, se exima expresamente de las obligaciones que la referida ley y su Reglamento provisional imponen á las entidades exceptuadas, á los seguros mutuos del ganado, de los Sindicatos Agrícolas.

»2.º Que de no ser admitida esta pretensión se declaren comprendidas en el párrafo 2.º del artículo 3.º de la ley á las mencionadas entidades aseguradoras, é indistintamente á las que fijan cuota anterior ó posterior.

»Hallándose precisamente determinadas por la vigente ley de 14 de Mayo último, en su artículo 3.º, del cual es mera consecuencia el artículo 22 del Reglamento para su ejecución, las obligaciones á que están sujetas las entidades aseguradoras en él comprendidas; no cabe modificar el Reglamento provisional ni el de-

finitivo, y únicamente una ley podría derogar lo preceptuado por otra anterior.

»En cuanto al segundo extremo: La Junta estima que la ley considera exceptuadas de sus preceptos á las Mutualidades que no tienen por fin el lucro, y sí exclusivamente la indemnización de los daños ó riesgos que los asociados puedan sufrir en sus bienes.

»Los Sindicatos Agrícolas en cuanto se dedican al seguro mutuo de ganado, se hallan comprendidos dentro de las condiciones que taxativamente exige el párrafo 2.º del artículo 3.º de la ley y 21 de su Reglamento, y así pues la fijación previa de cuota ó prima fija ó eventual á que hace referencia el citado artículo 21, no afecta á aquellas Sociedades que emplean el sistema de la cuota anterior como un mero anticipo del desembolso definitivo y para ir atendiendo á los siniestros á medida que ocurren, pero sin idea alguna de lucro y con perfecta reciprocidad de derechos y obligaciones, siendo los socios asegurados y aseguradores.

»En consideración á lo expuesto, la Junta Consultiva opina: Que debe estimarse la pretensión última de las formuladas por «La Federación Agrícola Montañesa», en el sentido de considerarla comprendida en la excepción del número 2.º del artículo 3.º de la ley de 14 de Mayo último.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Ilmo. Señor Comisario General de seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de suministro de carbón mineral para las máquinas del faro eléctrico de Cabo Villano, durante el corriente año de 1909, teniendo en cuenta lo que acerca del mismo manifiesta la Jefatura del Servicio Central de Señales Marítimas, así como la urgencia extraordinaria del servicio de que se trata,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General se ha servido disponer:

Que se apruebe el presupuesto de que se trata, bajo la denominación de presupuesto de suministro de combustible para las máquinas del faro eléctrico de Cabo Villano, por el importe de 7.498,40 pesetas, y se autorice el gasto por el sistema de administración, con cargo á la partida 5.ª del artículo 2.º, capítulo 13, sección 8.ª del presupuesto vigente, quedando la Jefatura de la Coruña autorizada para adquirir, con cargo á este presupuesto, el petróleo necesario para el motor que se va á instalar, disminuyendo proporcionalmente el carbón que se adquiriera.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra, para los cargos que á continuación se expresan.

Jacinto Campos Escalona, sargento, Portero-Pesador-Marchamador de la Aduana del Grao de Castellón, con 750 pesetas anuales.

Vicente Gil Pérez, ídem, Pesador-Portero de la ídem de Canfranc, con 750.

Fernando García de Amarillos, ídem, Pesador-Portero-Mozo de la ídem de Bonanza, con 750.

Tomás Sánchez Liborio, ídem, Celador de tercera clase, afecto á la Administración subalterna de los arbitrios en Ciudad Real de las Palmas, con 750.

Tomás Clascá Martí, ídem, Ordenanza de los Almacenes generales del Depósito Comercial de la Aduana de Barcelona, con 750.

Madrid, 14 de Abril de 1909.—El Subsecretario, Andrade.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, 15, se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 19, 20 y 21.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas; facturas presentadas y corrientes de metálico, hasta el número 31.800.

Día 22.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes de metálico, hasta el número 31.847.

Pago de créditos de Ultramar en efectos, hasta el número 31.803.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100, en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.367.

Pago de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Pago de residuos procedentes de conversión de las Deudas Coloniales y amortizable al 4 por 100 con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.288.

Pago de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el número 9.755.

Pago de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.124.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.674.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.776.

Día 23.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 31.847.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes de efectos, hasta el número 31.803.

Día 24.

Reembolso de Acciones de Obras Públicas y Carreteras de 34, 20 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de Inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1888 y anteriores á Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 16 de Abril de 1909.—El Director general, Cenón del Alisal.

Venciendo en 15 de Mayo próximo un trimestre de intereses correspondiente al cupón número 32, de los Títulos de la Deuda amortizable del 5 por 100, de las Comisiones de 1900, 1902 y 1906; y los títulos de las expresadas Deudas y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la GACETA DE MADRID del día de hoy, esta Dirección General, en virtud de la autorización que le ha sido concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha dispuesto, que desde el día 1.º de Mayo próximo, se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas, todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana, el referido cupón número 32 y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á fin de que oportunamente se verifique su pago.

La presentación de unos y otros valores se hará precisamente en las facturas impresas que se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo á las horas indicadas, y en ellas consignarán los interesados todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas.

Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su reembolso; fecha y firma del presentador», y llevarán unidos los cu-

pones siguientes al del trimestre en que se amorticeen.

Cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una sola serie, cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie.

Por el importe de los expresados cupones y de los títulos amortizados se expedirán resguardos que satisfará el Banco de España al portador, cuando esta Dirección General haya reconocido y cancelado los cupones y títulos que se presenten, de cuyo resultado se dará inmediato aviso á dicho Establecimiento, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos, á fin de que haga los llamamientos para su pago.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de Abril de 1909.—El Director general, Cenón del Alisal.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA del 2 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

Precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 87,90 por 100.

Proposiciones presentadas.

D. Luis Alfaro, nominal, 100.000 pesetas; cambio, 88 por 100.

D. Ramón Freixa, nominal, 300.000 pesetas; cambio, 87,95 por 100.

Hecha la calificación de las proposiciones presentadas, han sido desechadas las que quedan reseñadas por exceder el cambio ofrecido al precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los interesados.

Madrid, 14 de Abril de 1909.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.—Personal.

Relación, por orden de calificación, de los opositores á las plazas de Aspirantes á Agentes del Cuerpo de Vigilancia que han sido nombrados para las vacantes que existían el día que terminaron las oposiciones.

D. Romualdo Alonso Reintl.

» Tomás de Armiñán Pina.

» Ventura Batalla Gamarra.

» Enrique Ruiz González.

» José Hidalgo Puigbó.

» Bonifacio de Andrés y de la Torre.

» Hermenegildo Gallegos López.

» Ubaldo Ruiz Aznar.

» Tomás Homar Moreno.

» Julio Hernández Larrubia.

» Joaquín Gallego Quirós.

D. Arturo Peralta Sesma, Sargento comprendido en el 20 por 100.

» Fernando Torner Allué.

» Bernardino Herrarte Escudero.

» Augusto Díez Terreros.

» Joaquín de Castro Gómez.

» José Hernández Arquellada.

» José González de Lara.

» Juan Mancelao Martínez de la Junquera.

» Emilio Chamorro Peñalva.

» Ramón Nieto González, Sargento, comprendido en el 20 por 100.

» Baldomero Aznar Aceitunero.

» Obdulio Avalo Murciano.

» Francisco R. Ruano Vencelá.

» Antonio Aguilar Casado.

» Manuel Aguilar Jiménez.

» Víctor Alonso Andrés.

» Juan de Pliego Valdés.

» Emilio Ferrer Fernández.

» Francisco Jiménez Jiménez.

» Francisco Romero Valdés.

D. Carlos Domínguez Ruiz.

» Juan P. Sánchez Murillo.

» Ricardo Albarrán González.

» Luis Cuéllar Montañez.

» José Alba García Valdecasas.

» Luis Vich García.

» Federico Sanz Cabrejas.

» Fernando Ros Navarro.

» José Cano Vicedo.

» Luis Colmenar Jiménez.

» José María Ochoa Blanco.

» Ernesto Gato Coll.

» Cipriano Acero Calvo.

» José Arroyo Salón.

» Víctor Arquimbau Arenós.

» Agustín Fernández García.

» Joaquín Berlanga Payán.

» Eugenio Rey Izquierdo.

» Ricardo Mola Bauló.

» Isidro Boira Campos.

» Diego Sánchez Valdivia.

» Joaquín Navarrete de la Cruz.

» Carlos García Vela.

» Enrique Elvira Jiménez.

» Rafael Molina González.

» Alfonso Rayo de San Martín.

» Miguel García López.

» Francisco Pérez García.

» Ramón López Oliveros.

» Baldomero Sierra Píera.

» Santiago Roca Saurín.

» Jenaro Mora Ruiz.

» Atilano Antón Encinas.

» Miguel Martínez y Martínez, Sargento, comprendido en el 20 por 100.

» Miguel Segura Picazo.

» Benito Chicote García.

» Eduardo Felez del Hierro.

» Miguel Calabuig Nieto.

» Manuel González Barsi.

» Ernesto Gómez de Rozas.

» Adrián Carballo Villarejo.

» Teodoro Montero de Haro.

» Angel Villas Moreno.

» Antonio Sánchez Martín.

» José Betes Gómez.

» Antonio Espejo Aguilar.

» Carlos Figuerelo Soto.

» Juan Cabrera Lozano.

» Diego Tello García.

» Manuel Magallán Pedrós.

» Luciano Calvo Blanco.

» Angel Cadenas Caños.

» Carlos García Suárez.

» Arturo Jordán Salvá.

» Julio Sanz Ribalta.

» Francisco Hermán Carrillo.

» Antonio Morillo Gómez.

» Agustín Muniozgueren Figueroa.

» Emilio Alvarez Fernández.

» Pedro Martínez Domingo.

» Emilio Martínez Mauricio.

» Leandro Martínez López.

» Camilo Congost Sanz.

D. Rogelio de Oña González.
 » Eduardo Gutiérrez Martín.
 » Abdón Sánchez Vizcaíno.
 » Luis Valderrábano Rocaberte.
 » Pablo Hernando Serrano.
 » Germán Arjonilla Pinar.
 » Isidoro Páramo de Medina.
 » Alejandro Ruiz Garijo.
 » Plácido Martínez Gómez.
 » Manuel Lancho Solano.
 » Manuel Tenés Trueba.
 » Francisco Martínez Limones.
 » Lino Pereda Velasco.
 » Enrique Felíu Acebedo.
 » José Cardós Rodrigo.
 » José Sandoval Ayuste.
 » Julio López Contreras.
 » Pedro Guzmán Compañy.
 » Francisco Conil García.
 » Valentín Megías Yaqueti.
 » Manuel Aznárez Alvarado.
 » Cayetano del Moral Patón.
 » Luciano Corniero García.
 » Manuel Zorrilla Muñoz.
 » Juan Cruz Granados.
 » Mariano González Navas.
 » Andrés García López.
 » Pablo Carrascosa Vega.
 » Roberto Rodríguez San Francisco.
 » Ricardo Medina Plasencia.
 » Roque Rivero López.
 » Juan Martínez Vial.
 » Francisco Hermida Cachalvite.
 » Angel Gonzalvo de Oñate.
 » Eduardo Pérez Martín.
 » Enrique Marín Jodar.
 » Sabino Lavega Galinde.
 » Domingo Gallego Morales.
 » Francisco García Parreño.
 » Miguel Torres Pellicer.
 » Jorge Ponce de León y Díaz.
 » Crisóstomo Martínez Guerrero.
 » Eduardo García Amo.
 » Mariano Martínez Loranca.
 » Federico Fernández del Pozo.
 » Francisco Gallardo López.
 » Eleuterio Sacán Rodríguez.
 » Nicolás Sastre Masot, Sargento, comprendido en el 20 por 100.
 » Emilio de la Calle Alonso.
 » Ignacio García Vives.
 » Gregorio García Ochoa.
 » Eduardo Díaz Jiménez.
 » Juan Sousa Durán.
 » Mariano Acosta Muñoz.
 » Francisco Torres Martín.
 » Enrique Cano Coloma.
 » Timoteo Escribano Martínez.
 » Francisco Díaz de Lara.
 » Justino Arenillas Caballero.
 » José Martínez Borrego.
 » Miguel Bonet Tasés.
 » Emiliano Hoyos Blanco.
 » Joaquín R. Amat Focos.
 » Antonio Marín Herrera.
 » Epifanio Baquero Martín.
 » Angel Marugán Fernández.
 » Daniel Vicente Ríos.
 » Francisco Lembrero Ruera.
 » Trinidad Benavides Vargas.
 » Antonio Caracuel Ponce.
 » Alfredo Dacal Rodríguez.
 » Martín Gallarza Durán.
 » Elías García González.
 » Jaime Valls Bordá.
 » Antonio Pino Delgado.
 » Manuel Abellán Almendros.
 » José Juan Planelles.
 » Carlos Mira Ginesta.
 » Armando Hezode Vidiella.
 » Ricardo Morenas Corrales.
 » Diego García Sotes.
 » Rogelio Aparicio Ayuela.
 » Fernando Blaya Molina.
 » Antonio Camino.
 » Ricardo López Cantabrana.
 » Germán Canseco Gutiérrez.

D. Emiliano Ferrer Castelló.
 » Nicolás Caño Pastor.
 » Vicente Zarzalejos Crespo.
 » José Garcés Llana.
 » Tomás Lorenzo Toresano.
 » Luis León Jiménez.
 » Justo Fernández Díaz.
 » Eusebio Donaire Domínguez.
 » Arturo García Porrero.
 » Ramón Castillo Francés.
 » Mariano Andrea García.
 » Bernardo Madriñán González.
 » José Santamaría Casado.
 » Manuel Cavestany Sánchez Silva.
 » Antonio Gil Baragostia.
 » Adolfo Bretaño Vallejo.
 » Francisco Rives Sanchis.
 » Pablo López Pérez.
 » Jorge Pérez Andrés.
 » Pedro Rojas Roales Nieto.
 » Rafael Moreno Taramelli.
 » Manuel Fernández Ruiz.
 » José Cordoní Campos.
 » Alfonso Calderón de la Barca.
 » Carlos Hidalgo Valero.
 » Desiderio Moya Peñalver, Sargento, comprendido en el 20 por 100.
 » Miguel Asins Hernández, ídem.
 » Teodulo Bravo Ramos, ídem.
 » Melchor Calle Redondo, ídem.
 » Miguel Mendoza Márquez, ídem.
 » Antonio Sánchez Soto, ídem.
 » Emiliano García Martínez, ídem.
 » Antonio Jiménez García, cesante, ídem íd.
 » Martín Var Pérez, Sargento, comprendido en el 20 por 100.
 » José Andrade Orellana, ídem.
 » Jesús Enero Raja, ídem.
 » José Herrero Cortés, ídem.
 Madrid, 1.º de Marzo de 1909.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

Relación, por orden de calificación, de los 50 opositores a las plazas del Cuerpo de Vigilancia que quedan constituyendo el de Aspirantes sin sueldo con derecho a ocupar las vacantes que se produzcan de Aspirantes a Agentes.

- 1 D. Emiliano Hoyos Blanco.
- 2 » Joaquín R. Amat Focos.
- 3 » Antonio Marín Herrera.
- 4 » Epifanio Vaquero Martín.
- 5 » Angel Marugán Fernández.
- 6 » Daniel Vicente Ríos.
- 7 » Francisco Sembrero Rueda.
- 8 » Trinidad Benavides Vargas.
- 9 » Antonio Caracuel Ponce.
- 10 » Alfredo Dacal Rodríguez.
- 11 » Martín Gallarza Durán.
- 12 » Elías García González.
- 13 » Jaime Valls Bordá.
- 14 » Antonio Pino Delgado.
- 15 » Manuel Abellán Almendros.
- 16 » José Juan Planelles.
- 17 » Carlos Mira Ginesta.
- 18 » Armando Hezode Vidiella.
- 19 » Ricardo Morenas Corrales.
- 20 » Diego García Sotes.
- 21 » Rogelio Aparicio Ayuela.
- 22 » Fernando Blaya Molina.
- 23 » Antonio Camino.
- 24 » Ricardo López Cantabrana.
- 25 » Germán Canseco Gutiérrez.
- 26 » Emiliano Ferrer Castelló.
- 27 » Nicolás Caño Pastos.
- 28 » Vicente Zarzalejo Crespo.
- 29 » José Garcés Llana.
- 30 » Tomás Lorenzo Toresano.
- 31 » Luis León Jiménez.
- 32 » Justo Fernández Díaz.
- 33 » Eusebio Donaire Domínguez.
- 34 » Arturo García Porrero.
- 35 » Ramón Castillo Francés.
- 36 » Mariano Andrea García.

- 37 » Bernardo Madriñán González.
- 38 » José Santamaría Casado.
- 39 » Manuel Cavestany Sánchez Silva.
- 40 » Antonio Gil Basagoitia.
- 41 » Adolfo Bretaño Vallejo.
- 42 » Francisco Rives Sánchez.
- 43 » Pablo López Pérez.
- 44 » Jorge Pérez Andrés.
- 45 » Pedro Rojas Raales Nieto.
- 46 » Rafael Moreno Taramelli.
- 47 » Manuel Fernández Ruiz.
- 48 » José Cordoní Campos.
- 49 » Alfonso Calderón de la Barca.
- 50 » Carlos Hidalgo Valero.

Madrid, 1.º de Marzo de 1909.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Vistas las reclamaciones presentadas contra el escalafón provisional de Profesoras Auxiliares de Escuelas Normales: Resultando que la Directora de la Normal de Oviedo no remitió la hoja de servicios de D.ª María A. Riera, comprobando la reclamante con la hoja que acompaña a su instancia que fué nombrada Profesora Auxiliar por la Dirección General de Instrucción Pública, con 750 pesetas de dotación, posesionándose de dicho cargo el 14 de Marzo de 1891:

Resultando que examinadas las hojas de servicios de las Auxiliares que ocupan los números 3, 9, 13, 14, 21, 22 y 18, se demuestra que D.ª Esperanza Brañas fué supernumeraria por concurso y orden de la Dirección General, posesionándose en 10 de Julio de 1899, y es Auxiliar de Ciencias desde 1.º de Enero de 1902; que D.ª Fabiana Pizarro fué supernumeraria por el mismo procedimiento que la anterior, desde 8 de Septiembre de 1899, siendo Auxiliar de Ciencias desde 1.º de Enero de 1902; que D.ª Paulina Crespo fué Profesora especial de francés por concurso y orden de la Dirección General, posesionándose el 25 de Enero de 1900, reingresando como Auxiliar de Letras el 16 de Noviembre de 1904; que D.ª Carmen Borrego fué Profesora especial de dibujo y Caligrafía, por concurso y orden de la Dirección General, posesionándose el 5 de Marzo de 1900, y reingresando como Auxiliar de Ciencias el 6 de Marzo de 1907; que D.ª Encarnación Megías fué Profesora especial de Francés, por concurso y orden de la Dirección General, posesionándose el 9 de Octubre de 1899 y reingresando como Auxiliar de Ciencias el 16 de Noviembre de 1903; que D.ª Eloisa García fué Profesora especial de Dibujo y Caligrafía, por concurso y orden de la Dirección General, posesionándose el 14 de Febrero de 1900 y reingresando como Auxiliar de Ciencias el 13 de Diciembre de 1906, y por último, que D.ª Soledad Rodríguez fué Profesora especial de Dibujo y Caligrafía por el mismo procedimiento que la anterior, desde 15 de Octubre de 1899, reingresando como Auxiliar de Ciencias el 19 de Noviembre de 1902:

Resultando que D.ª Magdalena García Pego posee el título superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901:

Resultando que D.ª Magdalena García fué sustituta personal y D.ª María Bajo é Ibáñez ex Auxiliar gratuita:

Considerando que en el nombramiento y título de D.ª María A. Riera, consta su carácter de Profesora auxiliar, sin califi-

car, y, por tanto, como auxiliar propietaria:

Considerando que D.^a Encarnación Megías, D.^a Eloisa García y D.^a Soledad Rodríguez, han sido Profesoras especiales propietarias:

Considerando que el título de D.^a Magdalena García Pego es equivalente al Normal:

Considerando lo dispuesto en la Orden de 7 de Abril respecto á los sustitutos:

Considerando que D.^a María Bajo no presta servicios en propiedad.

Esta Subsecretaría ha dispuesto,

1.^o Que D.^a María A. Riera figure con fecha de posesión de 14 de Marzo de 1891, desde cuya época ha prestado sin interrupción servicios en propiedad.

2.^o Que á D.^a Encarnación Megías, D.^a Eloisa García y D.^a Soledad Rodríguez se les asigne por fecha de ingreso la de posesión de su primer cargo en propiedad, debiendo figurar estas auxiliares y las que estén en igual caso, en el orden que corresponda, una vez descontado el tiempo que estuvieron fuera de las Normales, ó que prestaron servicios de interinas.

3.^o Que se haga constar en la casilla de *Títulos* que D.^a Magdalena García es con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901, y

4.^o Que no ha lugar á lo solicitado por D.^a Rafaela García y D.^a María Bajo é Ibáñez.

Madrid, 13 de Abril de 1909.—El Subsecretario, Silió.

A los efectos que determina el artículo 10 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, se hace público el Tribunal nombrado para juzgar las oposiciones á las cátedras vacantes de Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas de las Escuelas de Comercio de Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife, anunciadas en turno libre.

Presidente.

Ilmo. Sr. D. Eduardo Torroja, Académico.

Vocales.

D. José Pons Meri, D. José Benítez, don José María Cañizares, D. Florentino Briones y D. Enrique Real, Catedráticos de la asignatura en las Escuelas de Comercio de Bilbao, Barcelona, Málaga, Santander y Valladolid, y D. José Carlos Camargo, competente.

Suplentes.

D. Ramón Cavanna, D. Vicente Esquivel, D. Gabriel San Juan, D. Luis Quintanilla y D. Enrique Pueyo, Catedráticos de la asignatura en las Escuelas de Comercio de Madrid, Cádiz, Sevilla, Valencia y Alicante, y D. Daniel Gonzalo, competente.

Han presentado instancia dentro del plazo de convocatoria, los siguientes aspirantes:

D. Salvador Pineda y Zurita, D. Justo Torrecilla González, D. Martín Moreto de las Heras, D. Francisco Pérez Pons, don José Sessé y Galdó, D. José Antonio Toca Silva, D. Manuel Fraile Izargarate, don Vicente Tejada García, D. Domingo Rintord Payeras, D. Ataulfo Ramírez de Ocañiz, D. Francisco Palomar, D. Lorenzo Sellés Navarro, D. Diego Zaforteza Muroles, D. Luis Ruiz Soler, D. Conrado Pérez Aznar, D. Germiniano Díez Gómez, don Francisco Claudio Dieguez Pescador, D. Casto Méndez Núñez, D. Rafael Picó Estela, D. José Pérez García, D. Francisco Hurtado del Valle, D. Francisco Casanovi Planells, D. Daniel Gonzalo y Gon-

zalo, D. Inocencio Pardo y Aburto, don Antonio Suárez Pérez, D. Félix Segundo Casanova y López, D. Antonio Sacristán y Zavala, D. Angel Bagués Moreno, don Luis Piguillen Caturlo, D. José de Benito y Llorca, D. Federico González de Aledo y Martínez, D. Servando Fernández Miranda y D. Faustino Dieste Sánchez.

Han presentado solamente sus solicitudes, y tienen que remitir los documentos exigidos en el anuncio de estas oposiciones, los señores siguientes:

D. José Alonso Tomás, D. Manuel Gallego, D. Pablo García Pajares, D. Celso Arias Castro, D. Trinitario Galdón y Royo, D. Joaquín Leal del Pino, D. Julio Rull Calderón de la Barca, D. Eloy Mata, don Antonio Robles, D. Luis Tintoré y Torrens, D. Ramón M. Gallego Aguilar, don Manuel López Rodrigo, D. Gumersindo Lozano Alba, D. José Ramos Alvarez, D. José Muñoz y de Luque y D. Marcelino Cifuentes y Díez.

Madrid, 6 de Abril de 1909.—El Subsecretario, Silió.

A los efectos que determina el artículo 10 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, se hace público el Tribunal nombrado para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Aritmética, Álgebra y Cálculo mercantil de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, anunciada en turno libre.

Presidente.

Ilmo. Sr. D. Diego Ollero, Académico.

Vocales.

D. Ricardo Albert, D. Julio Pérez Méndez Losada y D. Ramón Asensio, Catedráticos de asignatura igual á la vacante de las Escuelas de Málaga, Baleares y Alicante; D. Faustino Pérez y D. Juan Argullos, de Matemáticas de los Institutos de Alicante y Jerez, y D. Florencio Minguez, como competente.

Suplentes.

D. Ciriaco Cristóbal Falcón y D. José Busqueto, de asignatura igual á la vacante de las Escuelas de Sevilla y Valencia; D. Martín Ricardo Losa, D. José Albiñana y Marín y D. Modesto Díez, de Matemáticas de los Institutos de Guipúzcoa, Albacete y Burgos, y D. José Oramas y Díez Llanos, competente.

Han presentado instancia dentro del plazo de convocatoria, los siguientes aspirantes:

D. Luis Tintoré y Torrens, D. Ataulfo Ramírez de Ocañiz, D. Félix S. Casanova y López, D. Santiago Ascanio y Montemayor, D. Alvaro Vinyals y Aguilera, don Florencio Minguez Obispo, D. Martín Montero de las Heras, D. Francisco Pérez Pons, D. Julio Rull Calderón, D. José de Benito y Llorca, D. Casto Méndez Núñez, D. Antonio Suárez Pérez, D. José Pérez García, D. Inocencio Pardo y Aburto, don Servando Fernández Miranda, D. Antonio Hernández Pérez, D. José Hernández y Amador, D. José Ramos Alvarez, don Daniel Gonzalo y Gonzalo, D. Tomás Fernández Espinosa, D. Lorenzo Sellés Navarro, D. Francisco Palomar Ancejo, don Joaquín Leal del Pino, D. Vicente Tejada García y D. Salvador Pineda y Zurita, que tienen completa su documentación.

Han presentado solamente sus solicitudes, y tienen que remitir los documentos exigidos en el anuncio de estas oposiciones, los señores siguientes:

D. Cayo Salvadores Martínez, D. Julián Rodríguez Tejedor, D. Antonio del Campo y Coria, D. Gumersindo Lozano Alba, D. Manuel Gallego Elola, D. Pablo García Pajares, D. Antonio Robles Ramírez,

D. Justo Torrecilla González y D. José Muñoz y de Luque.

Madrid, 13 de Abril de 1909.—El Subsecretario, Silió.

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Examinada y discutida por esta Real Academia la única Memoria presentada con opción á premio en el concurso ordinario, abierto hasta el 31 de Diciembre de 1905, la Academia, en sesión general celebrada el día 31 de Marzo último, acordó que dicha Memoria, señalada con el lema *Fiat lux*, no merecía calificación alguna favorable.

El pliego en que debía constar el nombre del autor de esta Memoria fué, sin abrirlo, destruído por el fuego, en presencia de los señores Académicos asistentes á la referida sesión.

Todo lo que, por acuerdo expreso de la Corporación, se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la persona más inmediatamente interesada en saberlo y del público en general.

Madrid, 16 de Abril de 1909.—El Secretario de la Academia, F. de P. Arrillaga.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.

MONTES

Examinado el proyecto que ha formulado el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Pontevedra y Coruña para la construcción de una casa forestal en el monte «Leixos Albos», de la provincia de Pontevedra, así como el presupuesto formado para su ejecución:

Considerando que la necesidad de la obra está justificada, para que se pueda atender al servicio de los montes del término municipal de Tuy, y muy especialmente al del Vivero de Arcas; y que las partidas del presupuesto están justificadas; y

Considerando que por las razones que expone el autor del proyecto, y por tratarse de una obra que ha de resultar con notable economía practicada por administración, no debe aplicarse en este caso el sistema de contrata,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el proyecto de que se trata, así como el presupuesto para la ejecución de la obra, por su total importe de 14.702 pesetas y 31 céntimos, cuyo gasto se aplicará al capítulo 6.^o, artículo 4.^o del presupuesto vigente de este Ministerio, y concepto 16 del mismo, destinado «para Caminos y demás medios de saca de los productos de los montes, telégrafos de señales para avisos en casos de incendio y casas forestales», debiendo solicitar el Ingeniero Jefe del Distrito forestal los libramientos de fondos y justificar su inversión en la forma establecida, y en la inteligencia de que las obras han de verificarse por administración.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1909.—El Director general, Ordóñez. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

PUERTOS

Visto el expediente instruído en el Gobierno Civil de su digno cargo, á instancia de D. José Borés Romero, en repre-

sentación del contratista de las Obras de mejora del puerto de la villa de Castro-Urdiales, que solicita, para las necesidades de las mismas, se le conceda el aprovechamiento de tres porciones de marismas, situadas en las márgenes de la ría Brazomar, término municipal de la citada villa:

Resultando que dicho expediente se ha tramitado conforme á las disposiciones vigentes, y que durante el período de información pública á que ha estado sometida la petición, no se ha presentado reclamación alguna en contra de ella:

Resultando que, durante el período de información oficial, han dictaminado favorablemente todas las entidades y corporaciones que con arreglo á la Instrucción de 20 de Agosto de 1883 están, llamadas á intervenir, menos el Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que ha formulado oposición, la cual rebata razonadamente la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia:

Resultando que los Ministerios de la Guerra y Marina han manifestado que, por lo que á ellos afecta, no hay inconveniente en que se acceda á lo solicitado.

De conformidad con los dictámenes favorables emitidos, y con lo propuesto por esta Dirección General,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que se concedan al solicitante las mencionadas marismas, con las siguientes condiciones:

1.^a Las obras de saneamiento se llevarán á cabo con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrito en Santander á 20 de Enero de 1900 por el Ingeniero de Caminos D. José Borez Romero, reduciendo la altura de envase del sellado de las marismas á 10 centímetros, como mínimo, sobre el nivel de las pleamares vivas equinocciales, y construyendo los diques de cerramiento con una altura de conexión de un metro sobre el citado nivel de las pleamares, habiendo de tener éstos sección trapezoidal, con un ancho en la parte superior de dos metros, inclinaciones de uno por uno en los taludes, y el revestimiento exterior en la forma propuesta en el proyecto. En éste no podrán introducirse otras modificaciones que las puramente de detalle, las cuales serán previamente sometidas á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas. Asimismo, queda obligado el concesionario á subsanar todas las deficiencias del proyecto que por aquella se le indiquen

al hacer el replanteo de las obras y deslinde de las citadas marismas.

2.^a En el caso de que para el relleno de la señalada en el plano con la letra C no fuesen suficientes los detritus de la cantera de Cotolino, se hará aquél con desembroses de la misma cantera ó con productos de excavaciones que en otra parte haga el concesionario, adquiriendo para ello los terrenos que pueda necesitar sin derecho á que para este fin se haga declaración de utilidad pública.

3.^a Las obras deberán dar principio dentro del plazo de dos meses, á contar de la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID, y quedarán terminadas en la misma fecha en que expira el plazo de la contrata de las obras de mejora del puerto de Castro-Urdiales.

4.^a En el plazo de un mes, contado á partir de la fecha en que se publique la concesión, deberá el concesionario acreditar ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, presentando la carta de pago, haber depositado en la Caja General de Depósitos ó en su sucursal de Santander, la cantidad de 548,90 pesetas en calidad de fianza, á disposición de la Dirección General de Obras Públicas, para responder al cumplimiento de las presentes condiciones. Esta fianza no será devuelta al concesionario hasta que se haya cumplido la condición 8.^a

5.^a Antes de proceder al relleno de cada marisma, se construirá el malecón de cierre con el revestimiento que se propone en el proyecto, y una vez terminado se hará el relleno de la marisma correspondiente. Se empezará por ejecutar las obras en la marisma A y una vez terminadas en ésta, se procederá á hacerlas en la B, y por último en la C. En ésta se construirá además una tajea prolongación de la que tiene la carretera de Murcías á Bilbao, dándole la misma sección de desagüe hasta llegar á la ría de Brazomar.

6.^a Antes de dar principio á los trabajos, avisará el concesionario al Ingeniero Jefe de Obras Públicas, para que éste ó el facultativo en quien delegue, proceda al replanteo de la obra de cerramiento de las marismas, y el deslinde de éstas con los terrenos colindantes.

De esta operación levantará acta por triplicado, acompañada del correspondiente plano, uno de cuyos ejemplares se elevará á la aprobación de la Superiori-

dad, y una vez recaída esa aprobación, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

7.^a Una vez terminadas las obras de relleno, el concesionario avisará al Ingeniero Jefe, para que éste ó el facultativo en quien delegue, proceda á reconocerlas, y si resulta que se han ejecutado con arreglo al proyecto y plano de replanteo aprobados, se hará constar así en un acta que se extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se les dará igual destino que el señalado para los del acta de replanteo. Una vez aprobada aquélla, procederá la devolución de la fianza de que hace mención la condición 3.^a

8.^a Será obligación del concesionario conservar todas las obras en buen estado, de modo que satisfagan siempre cumplidamente el objeto para que han sido concedidas.

9.^a La inspección de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras Públicas, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasione dicha inspección, así como los del replanteo y reconocimiento final, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

10. Esta concesión se hace á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando la superficie concedida sujeta á las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral establecida en la ley de Presupuestos.

11. La concesión de que se trata queda sujeta, por lo que se refiere á la construcción de las obras, al cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, acerca de los contratos del trabajo.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa bastante para declarar la caducidad de esta concesión, y una vez declarada, se procederá con arreglo á lo prevenido en la ley General de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877, y en el Reglamento para su ejecución de 6 de Julio del mismo año.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia, el del concesionario y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1909.—El Director general, A. Calderón. Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.